

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 1000 " " "  
 El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 18)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, vacantes al terminar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y las de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETIN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid, 12 de Enero de 1911 El Subsecretario, Alcalá Zamora.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

La expresada Corporación en sesión del día 13 del corriente, acordó sacar á pública subasta el suministro de 12.000 litros de vino tinto de la Rioja, para los enfermos del Hospital provincial de esta ciudad y los otros dos Establecimientos benéficos de la misma durante el corriente año, con arreglo á las siguientes condiciones.

El expresado vino contendrá 11-15 grados de alcohol, será de buen gusto sin sustancias colorantes artificiales no enyesado y de alcohol adicionado, el precio límite del mismo para esta subasta el de 0,50 pesetas el litro.

El remate se llevará á efecto conforme á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y el acto tendrá lugar en la Sala de subastas del palacio provincial, á las doce del día veintiuno del mes de Febrero próximo, siendo presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla cuarta de dicho artículo, los licitadores entregarán al Sr. Presidente dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal del licitador.

El depósito provisional para optar á la subasta será de 300 pesetas y el doble de esta cantidad la fianza definitiva, las que habrán de constituirse necesariamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

Las demás condiciones generales para esta subasta son las que rigieron para las celebradas respecto al suministro de otros artículos de consumo, ó sean la cuarta y siguientes que están insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 228, correspondiente al día 30 de Septiembre del año último.

Las proposiciones se extenderán en

un pliego de papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta) y se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., para la subasta del suministro de 12.000 litros de vino tinto de la Rioja, con destino á los Establecimientos benéficos provinciales de esta ciudad, durante el corriente año, ofrece suministrarlo con sujeción á las condiciones estipuladas al precio de... (pesetas) por litro, (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma).

Lo que se hace público á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 16 de Enero de 1911.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 202.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha once del que rije, dice á este Gobierno:

«En el art. 8.º de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se ordena que todos los Ayuntamientos han de estar provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métricas decimales, contrastadas por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, colección que han de conservar cuidadosamente, y si bien es cierto que en virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1876, se suministró á dichas Corporaciones del material necesario, no lo es menos que en la actualidad, ya sea por el uso ó ya por abandono, aquel material está en su mayoría inservible, necesitando ser sustituido por otro nuevo ó arreglar el que se halle en condiciones de poderse utilizar.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, espero de V. E. dirija una circular á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando, previniéndoles que los Ingenieros Fieles Contrastos ó sus Ayudantes, en los casos que á uno ú otro corresponda, según determina el art. 72 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906 inspecciona-

rán las colecciones tipos de pesas y medidas que están obligados á tener y conservar, verificarán la comprobación gratuita y les indicarán los que deben arreglarse y los que han de reponer.

Los Ingenieros Fieles Contrastos ó sus Ayudantes, en la primera visita que hagan á los Ayuntamientos, pedirán á los Alcaldes les presenten la colección de tipos de pesas y medidas que deben tener, comprobarán los tipos que reúnan las condiciones que marca el Reglamento, desecharán los defectuosos, indicándoles cuáles admiten arreglo y en qué forma deben hacerlo, así como los que han de reponer. Deberán también hacer un estado, por duplicado, en el que consten los tipos en buen estado, los que faltan y los mandados arreglar, dejando un ejemplar firmado en poder de los Alcaldes, y otro, firmado por esta Autoridad, lo recogerán y firmarán, enviándolo con oficio al Gobernador civil de la provincia. Al remitir el estado semestral de afericiones á esta Dirección general, acompañarán copia del ejemplar entregado al Gobernador civil, haciendo en la misma las observaciones que crea pertinentes al resultado de su inspección.

Con objeto de que no haya disparidad en apreciar por los Ingenieros Fieles Contrastos las clases de colecciones que corresponden á cada Ayuntamiento, se remite una copia de la Real orden de 28 de Marzo de 1876 respecto á los que no sean cabezas de partido y la del cuadro que acompaña á la citada Real orden, para que se atengan á lo que la misma dispone, y respecto de los Municipios de mayor importancia, con los datos que éstos les proporcionen fijarán aquellos funcionarios la parte que deban reponer ó arreglar de sus colecciones.

También podía coadyuvar á la buena conservación de los tipos el que los Ayuntamientos depositaran las colecciones en poder de los Maestros de las Escuelas municipales para su custodia y con objeto de que éstos pudieran servirse de ellas para dar un carácter práctico á la enseñanza del sistema métrico decimal. La responsabilidad será siempre de los Ayuntamientos, que son los obligados por la Ley á custodiarlos, pero se evitaría el que éstos los emplearan en usos distintos de los de comprobación y enseñanza, únicos á que están destinados.

Aceptada esta última idea, conveniría á los Ayuntamientos adquirir un aparato de pesar de mayor ó menor importancia, según la clase de colección.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.—El Director general.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

PRESUPUESTO del coste de las colecciones tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes:

	COSTE DE LAS COLECCIONES DE											
	Primera clase		Segunda clase		Tercera clase		Cuarta clase		Quinta clase		Sexta clase	
	Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ftas.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>MEDIDAS LINEALES</b>												
Un metro de latón con su caja de nogal.	25		25		»		»		»		»	
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera.	6	25	6	25	6	25	»		»		»	
Otro de id. con id., sin comparador.	»		»		»		2		»		2	
Un doble decímetro de boj.	1		1		1		»		»		»	
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeración é igual número de agujas.	5		5		5		5		5		»	
<b>MEDIDAS PONDERALES</b>												
Una caja de pesas de latón desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive.	28		28		»		»		»		»	
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.	22	25	22	25	»		»		»		»	
Una id. de id. de 20 id.	11	50	11	50	11	50	»		»		»	
Una id. de id. de 10 id.	6	13	6	13	6	13	6	13	»		»	
Una id. de id. de 5 id.	3	25	3	25	3	25	3	25	3	25	»	
Una id. de id. de 2 id.	1		1		1		1		1		»	
Una id. de id. de 1 id.		75		75		75		75		75		75
Una id. de id. de 1/2 id.		50		50		50		50		50		50
Una id. de id. de 200 gramos.												
Una id. de id. de 100 id.		87		87		87		87		87		87
Una id. de id. de 50 id.												
<b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS</b>												
Un decálitro de latón con obturador de cristal raspado.	71	41	»		»		»		»		»	
Un litro de id. con id. id.	25		»		»		»		»		»	
Un medio litro de id. con id. id.	17	50	»		»		»		»		»	
Un doble decilitro de id. con id. id.	16		»		»		»		»		»	
Un decilitro de id. con id. id.	13	50	»		»		»		»		»	
Un medio decilitro de id. con id. id.	11		»		»		»		»		»	
Un doble centilitro de id. con id. id.	8		»		»		»		»		»	
Un centilitro de id. con id. id.	5	25	»		»		»		»		»	
Un litro de id. con id. id. en su caja de madera.	»		26	25	»		»		»		»	
Una serie de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas, desde el decálitro al centilitro inclusive.	»		30		30		»		»		»	
Otra id. de id. de id. id., de 8 id., desde el doble litro al centilitro id.	7	50	»		»		7	50	7	50	»	
Otra id. de id. de id. id., de 4 id., desde el litro al decilitro id.	»		»		»		»		»		4	50
<b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS</b>												
Un hectólitro con pie de encina y refuerzos de palastro.	47	50	»		»		»		»		»	
Un medio hectólitro con id. id.	36	25	»		»		»		»		»	
Un hectólitro sin piés de encina y refuerzos de palastro.	33	75	»		»		»		»		»	
Un medio hectólitro id. id.	13	75	13	75	13	75	»		»		»	
Un doble decálitro id. id.	7	50	7	50	7	50	7	50	7	50	»	
Un decálitro id. id.	5		5		5		5		5		»	
Un medio decálitro id. id.	3	75	3	75	3	75	3	75	3	75	»	
Un doble litro id. id.	2	25	2	25	2	25	2	25	2	25	»	
Una serie de medidas de 5 piezas, desde el litro al medio decilitro inclusive.	4		4		4		4		4		4	
Para el coste de cajones, empaque, rotulación y arrastre hasta las capitales de provincia.	440	41	201		102	50	49	50	32	37	12	62
	59	59	46		47	50	25	50	17	63	7	38
<b>TOTALES.....</b>	<b>500</b>		<b>250</b>		<b>150</b>		<b>75</b>		<b>50</b>		<b>20</b>	

Madrid, 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas. (Es copia.)

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos é Ingenieros Fieles Contrastes, que velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Oviedo, 18 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

#### Junta municipal del Censo electoral DE RIBERA DE ARRIBA

D. Fermin Gonzalez Iglesia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Ribera de Arriba.

Certifico: Que de los documentos que obran en esta Junta hay uno que sustancialmente dice:

«En la Ribera de Arriba, á 13 de Enero de 1911, reunidos, previa convocatoria personal, á las catorce del día de hoy en la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores D. Fermin Gonzalez Iglesia, presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y vocales de la misma D. Francisco Alvarez Lobato, D. Enrique Vazquez Hévia, D. Fernando Bárcena Fernan-

dez, D. Emilio Vazquez Gonzalez, don José Pertierra Perez, D. Santiago Prieto Muñiz, D. Lucas Fernandez de la Vara y D. Manuel Pello Vazquez, con asistencia de mi el Secretario accidental, por no haberse presentado el que por Ministerio de la Ley le corresponde como Secretario del Juzgado municipal, á pesar de haber sido avisado con antelación: el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión á tenor del artículo trece de la Ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso] que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, en cumplimiento de

la Ley Electoral de 8 de Agosto último y Reales órdenes de 26 del mismo mes, y de 16 de Septiembre actual, de cuyas disposiciones se dió lectura, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación, para que la Junta pudiera llenar su cometido; y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, presentando su aquiescencia los asistentes.

Manifestó el repetido señor Presidente, que correspondió ser primer vicepresidente al vocal que lo es por su carácter de Concejal; y para el cargo de segundo vicepresidente el que fuere elegido en votación, habiendo recaído éste en el vocal D. José Pertierra Perez, y acordando celebrar sus sesiones en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Levantando la presente acta, que firman los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario accidental, de que certifico.—Fermin G. Iglesia.—Francisco Alvarez.—José Pertierra.—Santiago Prieto.—Enrique Vazquez.—Fernando Bárcena.—Lucas Fernandez de la Vara.—Manuel Pello.—Emilio Vazquez Gonzalez.—El Secretario accidental, Amado Banciella.»

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Ribera de Arriba á 14 de Enero de 1911.—Fermin G. Iglesias.

R. al núm. 167.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINAS. = CANON

Esta Delegación, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.

RELACION de dieciséis minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 11 de Octubre último, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente.	Número de la carpeta	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hects. Ars.	Importe anual del producto		Capitalización al 3 por 100		Cantidad adeudada.	
								Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
15.796	2794	Vicenta	Salas	Hierro	D. Celso García Martínez	Corredoria, Oviedo	15	»	»	3.000	103	50	
11.411	2941	Beatriz	Peñamellera alta	Calamina	D. Miguel Gales Valdés	Santander	42	»	»	6.000	207	207	
15.712	3646	Los Cuatro	Peñamellera baja	Idem	Idem	Id	48	»	»	24.000	828	828	
15.725	3647	Rita	Id	Id	Idem	Id	38	»	»	16.500	569	569	
15.725	3648	Alemána	Id	Id	Idem	Id	11	»	»	5.500	189	75	
16.755	4398	4.ª Asturiana	Cabrales	Hierro	D. Julio Bertrand	Gijón	4	»	»	800	27	60	
16.471	4135	Dorotea 5.ª	Mieres	Hulla	D. Roque Costillas Gomez	Oviedo	16	»	»	2.133 33	73	60	
16.800	4275	Denasia á idem	Id	Id	Idem	Id	18 06	»	»	2.408	83	08	
13.345	3055	Pretoria	Lena	Manganeso	D. Fernando P. Suarez	Mieres	12	»	»	6.000	207	207	
10.895	2293	Carn.en	Amieva	Hierro	D. Ramón Gonzalez Diaz	Cangas de Onís	24	»	»	4.800	165	60	
12.434	2801	Carmen 2.ª	Id	Id	Idem	Id	10	»	»	2.000	69	60	
16.208	3940	Josefa	Nava	Hulla	D. José García Argüelles	Bimenes	23	»	»	3.066 66	105	80	
15.987	3758	Buena Ventura	Piloña	Id	D. Francisco Cuiñas	Madrid	12	»	»	1.600	55	20	
16.063	3760	Buena Ventura 2.ª	Id	Id	Idem	Id	30	»	»	4.000	138	40	
16.062	3759	Hermínia 2.ª	Id	Id	Idem	Id	14	»	»	1.866 66	64	40	
9.851	1748	1.ª Gijonesa	Langreo	Id	D. Antonio Fanjul	Langreo	8	»	»	1.066 66	36	80	

PLIEGO de condiciones á las cuales se sujetarán las subastas de las expresadas minas.

1.ª Estas tendrán lugar en los días 8, 13 y 18 de Febrero próximo venidero, á las doce horas respectivamente, en mi despacho, bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador del Ramo, Jefe del Distrito minero y oficial del Negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición 5.ª

2.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. — (Real orden de 6 de Junio de 1876).

4.ª El derecho de los dueños de las minas para liberarlas, pagando la cantidad por que resultan en descubierta, recargos y costas, subsistirá hasta el momento en que el presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, si á ella hubiera que llegar por no haber dado resultado la primera ó segunda, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se verificarán por pujas á la llana, durante la primera media hora, y serán posturas las que cubran el importe de la capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá la obligación de presentar cédula personal.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la Propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo, 17 de Enero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 189.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Cabrales

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el corriente año, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Cabrales, 15 de Enero de 1911.—El Teniente Alcalde, Juan Alonso Fernandez.

R. al núm. 197.

## Alcaldía de Laviana

## ANUNCIO

Terminada la matrícula industrial de este concejo para el corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan deducir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del expresado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Laviana, 17 de Enero de 1911.—Baltasar Concheso.

R. al núm. 135

## Alcaldía de Carreño

Este Ayuntamiento, en sesión de 13 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal, acordó dividir el término en siete Secciones, seis de contribuyentes por territorial y la séptima por industrial, como preliminar al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal para el año corriente, designando á cada una el número de vocales, á saber:

## Sección primera

La componen los vecinos de Candás y Arrabal, y le corresponden dos vocales.

## Sección segunda

La componen los vecinos de Perlorá, y le corresponden dos vocales.

## Sección tercera

La componen los vecinos de Albandi, Carrió, Pervera y Prendes, y le corresponden dos vocales.

## Sección cuarta

La componen los vecinos de Guimarán, Valle y Ambás, y le corresponden dos vocales.

## Sección quinta

La componen los vecinos de Tamón, y le corresponden dos vocales.

## Sección sexta

La componen los vecinos de Logrezana y Pielero, y le corresponden dos vocales.

## Sección séptima

La componen los contribuyentes por industrial de todo el concejo y le corresponden tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la citada ley Municipal.

Candás, 17 de Enero de 1911.—El Alcalde, P. D., Agapito Busto.

R. al núm. 196

#### Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

El día primero de Febrero próximo, á las 12, y en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, serán vendidas en pública subasta las escopetas ocupadas por la misma á infractores de la Ley.

Oviedo, 18 de Enero de 1911.—El primer Jefe, José Menéndez.

R. al núm. 201.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado del partido:

Certifico: Que en causa que en este Juzgado se siguió por robo contra Ramón García Méndez, casado, jornalero, de treinta y siete años de edad, natural de Vega de Navia, vecino que fué de Caranga, en Proaza, cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Ramón García Méndez, como autor de un delito de hurto en cantidad menor de cien y mayor de diez pesetas, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la referida condena y al pago de las costas procesales. Quedan definitivamente en poder del José Fernández, los objetos que fueron sustraídos para que como de su pertenencia disponga libremente de ellos.

Para el cumplimiento de la condena que le queda impuesta, le abonamos todo el tiempo de la prisión provisional que viene sufriendo y apareciendo que con tal abono la tiene ya extinguida con exceso, póngasele inmediatamente en libertad, si no estuviere preso ó detenido por otra causa ó motivo, á cuyo efecto libérese en el acto el oportuno mandamiento al Jefe de la cárcel de esta ciudad.

Y por último, aprobamos por los fundamentos que contiene el auto que el Juez Instructor dictó en la pieza separada de responsabilidad civil que corre unida á la causa, por el que declaró insolvente á dicho procesado.

Así por esta nuestra sentencia que original con el veredicto se unirá al rollo de su razón, y se llevará certificación de la misma al libro correspondiente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isaac de las Pozas.—Severino Martínez Barcia.—Alfonso Trabado.

Para que conste y llegue á conocimiento del procesado Ramón García

Méndez, expido la presente de notificación en forma, que firmo en Oviedo y Enero dieciseis de mil novecientos once.—Cayetano Meana.

R. al núm. 187.

#### Juzgado de Sobrescobio

#### Edicto

D. José Alvarez Fernandez, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que por D. Pedro Esteban Sanz, casado, industrial, mayor de edad, y vecino de Rioseco en este distrito, se interpuso demanda de juicio verbal civil contra D. Angel Collado Isoba y su esposa D.<sup>a</sup> Eulogia Valdés Isoba, vecinos de Ladines, en este concejo, labradores, mayores de edad, el primero ausente con paradero ignorado y la última domiciliada en dicho Ladines, al objeto de que sean obligados al pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas que con plazo vencido le adeudan conjuntamente dichos cónyuges, importe de una obligación de dinero á préstamo con intereses á plazo vencido.

En providencia de esta fecha he acordado las citaciones de las partes para la celebración del juicio solicitado, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales, á las dos de la tarde del undécimo día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto.

Y para que le sirva de citación al demandado ausente D. Angel Collado, le expido con la advertencia legal que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar, en Sobrescobio á once de Enero de mil novecientos once.—José Alvarez.—Por su mandado, Cipriano Suárez, Secretario.

R. al núm. 161

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Claudio Uría Cachero, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia.

Tribunal municipal, D. Claudio Uría, Juez suplente, D. Amandi Alonso y D. Marcelino García, adjuntos.—En la villa de Cangas de Tineo, á cuatro de Enero de mil novecientos once, el tribunal municipal compuesto por los señores del margen, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. José Claret Azcárate, propietario y vecino de esta villa, y como demandados don Carlos Rodríguez y su esposa doña Manuela Menéndez, labradores y vecinos de Fresno del Coto, de este término, en reclamación de noventa y siete pesetas.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los demandados Doña Manuela Menéndez y su marido D. Carlos Rodríguez, éste por sí y como representante legal de aquella á que paguen al demandante D. José Claret Azcárate,

las noventa y siete pesetas que le reclama y todas las costas.

Así por esta sentencia que se notificará en legal forma á las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Claudio Uría—Amandi Alonso.—Marcelino García.

Y á los efectos de la notificación de la anterior sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los demandados doña Manuela Menéndez y su marido D. Carlos Rodríguez, expido el presente en Cangas de Tineo, Enero once de mil novecientos once.—Claudio Uría.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 168

#### Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de doce de Diciembre último dictada en el juicio de abintestato de D. Francisco Morán y Morán, su mujer D.<sup>a</sup> Ramona Lomba Fernández, de D. José Morán Lomba y su esposa D.<sup>a</sup> María Fernández González, vecinos que fueron todos del pueblo del Baradal, en este Municipio, promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D.<sup>a</sup> Esperanza García Garrido, vecina de dicho pueblo, viuda del heredero D. José Morán, se cita á los interesados D. Miguel, D. Baldomero y D. Manuel Morán y Fernández, hijos de D. José y D.<sup>a</sup> María, y á D. Manuel, D. Román y D.<sup>a</sup> Ramona Morán y Lomba, hijos de los D. Francisco y D.<sup>a</sup> Ramona, que se dicen ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que sirva de citación á los expresados ausentes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á 10 de Enero de 1911.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 185.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Gregorio, profesión pordiosero, que traía una licencia de haber estado en la

guerra de Cuba, alto, de bigote, pelo castaño, tiene una cicatriz en un tobillo y una pierna herpética, se supone se dirigiese á Cangas de Onis, domiciliado últimamente en Libardón, concejo de Colunga, procesado por hurto de dinero y efectos; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de Villaviciosa.

200.

MARTINEZ BLANCO, Manuel, natural de Caldas de Reyes (Pontevedra) de 19 años de edad, alto, delgado, moreno, viste chaqueta oscura, pantalón ablandado, boina negra pequeña y botas nuevas de elástico de fuelle con correas blancas, domiciliado últimamente en el Llano, calle de Espronceda, procesado por robo de dinero y efectos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, á fin de ser indagado y constituirse en prisión.

155.

#### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Manuel, domiciliado últimamente en Gargantada, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado instrucción de Pola de Siero, con el fin de prestar declaración en ejecutoria de sentencia dictada contra Manuel Alvarez Miguel, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.

198.

ALVAREZ GARRIDO, Joaquin, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por insultos á un guardia municipal, instruida por este Juzgado.

199.

GONZALEZ Y HERES, Ramón, vecino que fué de la parroquia de Berdicio, concejo de Gozón, y hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 27 del corriente y hora de las diez, para asistir como testigo al juicio oral de la causa procedente del Juzgado de Avilés y seguida contra Manuel González y García Ovies, por disparo y lesiones.

186.